

**RESUELVE INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO
RAD. 110013103004201900753****JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.****06 OCT. 2023**

Se presentó por parte del señor **JUAN CARLOS ROMERO MARTÍNEZ OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-128128, 50C-128129 y 50C-128131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Básicamente el argumento para presentar oposición es que ha realizados actos de señor y dueño de buena fe a través de la posesión que le fue transferida por el vendedor desde el momento en que se realizó dicha negociación, efectuada mediante promesa de compraventa, posesión que ha sido en forma pacífica desde el 03 de junio de 2015.

Agrega el opositor que ha realizado toda clase de reparaciones locativas y mantenimiento a los inmuebles, con la debida autorización de la administración del edificio.

Luego de haberse corrido el traslado por auto del 13 de diciembre de 2022 – fol. 148 cuaderno 4- se abrió a pruebas como consta en el folio 155 del informativo.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Este despacho le correspondió decidir sobre la oposición al secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-128128, 50C-128129 y 50C-128131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Enseña el artículo 596 del C.G.P., que:

"A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de

**RESUELVE INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO
RAD. 110013103004201900753**

dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo"

Alega el opositor que es poseedor de los bienes de los que el se opone a su secuestro, y que su posesión la adquirió sobre el inmueble a través de promesa de compraventa que celebró con la vendedora FABIOLA JANET ESPITIA CASTIBLANCO, para lo cual arrima copia de la citada promesa como consta en los folios 7 a 11 de esta encuadernación, con los respectivos Otros Sí. Agrega que ha realizado toda clase de reparaciones locativas y mantenimiento a los inmuebles, así mismo se arrimaron copia de los contratos de arrendamiento celebrados sobre dichos locales - fol. 88 a 113-, anexa copia del pago de la cuota de administración - fol. 114 a 127-

Definida la posesión como el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él; dicha figura se encuentra integrada por dos elementos el Corpus y el Animus: el primero se trata del elemento externo, material y objetivo que se traduce en hechos positivos tales como el corte de maderas, construcción de edificios, cerramientos, plantaciones o sementeras, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión (art. 981 del C.C.); mientras que el segundo es el intencional, subjetivo, interno o acto volitivo que escapa a la percepción de los sentidos pero que se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio.

**RESUELVE INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO
RAD. 110013103004201900753**

En virtud de lo anterior, además de la prueba documental, se recibieron los testimonios de los señores EDGAR IVAN PEREZ HINESTROZA, JOSE JAVIER ESPITIA, JUAN JOSE BENAVIDES y LIGIA STELLA VARGAS HEREDIA, así como los decretados de manera oficiosa los señores LIBIA ESTHER PEREZ PAEZ y FABIOLA JANET ESPITIA CASTIBLANCO tal como consta en el cd que milita a folio 192 del informativo, quienes son contundentes, responsivos y coincidentes en afirmar que quien es el poseedor de los inmuebles que el opositor reclama con ánimo de señor y dueño es el señor JUAN CARLOS ROMERO MARTÍNEZ y describen en forma clara y precisa los actos que como quien se considera dueño ha realizado sobre el bien, determinando las obras realizadas, mejoras, el pago de impuestos, cuotas de administración, arriendos sobre los locales comerciales, etc. Ciertamente declaran los testigos en forma clara y univoca el ejercicio que viene haciendo sobre ellos hasta antes de la diligencia de secuestro, haciéndoles adecuaciones, arrendándolos, usufructuándoles y actuando como si hace un propietario sobre su bienes.

Demostrado entonces se encuentra en este asunto que el señor **JUAN CARLOS ROMERO MARTÍNEZ**, ejerce posesión sobre los inmueble de que trata su oposición desde el año 2015 según lo expresaron los testigos y de la documentación arrojada y así las cosas, resulta evidente que se cumplen los presupuestos para que salga avante su oposición a la diligencia de secuestro por lo que se declara su prosperidad como a continuación se dispone.

En consecuencia, este despacho del Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1.- DECLARAR el señor **JUAN CARLOS ROMERO MARTINEZ** para el momento de la practica de la diligencia de secuestro realizada el día era el poseedor material de los inmuebles objeto de su oposición y por ende se declara la prospera la oposición a la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.

**RESUELVE INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO
RAD. 110013103004201900753**

50C- 128128, 50C- 128129 y 50C- 128131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por el formulada.

2.- ORDENAR el levantamiento del secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C- 128128, 50C- 128129 y 50C- 128131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiése al secuestre.

3.- Se condena en costas a la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 . Liquídense.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 40. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>101</i> Hoy La Sria, 09 OCT. 2023 <i>Ruth</i> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA</p>
--

YRP.-